

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Curador Ad-Litem contestó la demanda de forma oportuna. Ordene.

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO GNB SUDAMERIS con NIT. 860.050.750-1 a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra de MARIA EUGENIA NAVARRO DE GARCIA con C.C. 22.362.318, con la finalidad de, que se libre mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en el pagaré No. 106208754.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de MARIA EUGENIA NAVARRO DE GARCIA, a través de proveído emitido el 14 de mayo de 2021.

Por auto del 23 de junio del 2022, se ordenó incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo lo establecido en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Por auto del 16 de marzo de 2023, se nombró como Curador Ad-Litem de la demandada, al abogado LUIS CARLOS VICIOSO CARO, quien aceptó el cargo y contestó la demanda oportunamente el 28 de marzo del 2023, sin proponer excepciones.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado,

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00169-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS CON NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: MARIA EUGENIA NAVARRO DE GARCIA CON C.C. 22.362.318

quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de MARIA EUGENIA NAVARRO DE GARCIA CON C.C. 22.362.318, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.149.877), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000).

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 028 de fecha de 31 de
marzo de 2023, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aca8d842d2fe771e984f88b9d504357568d03cd56181ccd3e4b7f0318b5fb85**

Documento generado en 30/03/2023 12:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>